

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05496/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Secretaría de Desarrollo Agropecuario**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública 00100/SECCAM/IP/2020, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, mediante el cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Solicito toda la información acerca de los programas de apoyo para obtener capacitación del jitomate que apliquen en el Estado de México, Municipio de San Martín de las Pirámides, localidad de El Saltito. Solicito que la información contenga los requisitos de ingreso al programa, la fecha de apertura de ventanilla en 2018, 2019 y 2020; así mismo pido ejercer el artículo 15 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, en donde se establece que los sujetos obligados buscarán en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX” (Sic).

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado, respondió a la solicitud de acceso a la información pública de conformidad con lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:” (Sic).

A su respuesta, adjuntó tres documentos en formato “pdf”, que contienen la siguiente información:

- **RESPAGRICULTURA.PDF.** Consistente en dos fojas, contiene el oficio 21401003000000L/0541/20 de fecha 5 de noviembre del dos mil veinte, por medio del cual, el Director General de Agricultura, respondió de conformidad con lo siguiente:

Al respecto, me permito anexar como listado los requisitos establecidos en los Lineamientos y Manual de Operación del Programa Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas vigentes para el ejercicio 2020, que se encuentran publicados en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, con fecha 20 de mayo de 2020, de la página 20 a la 28, para conocimiento de la persona solicitante; donde se consideran el brindar los servicios de asistencia técnica y capacitación, sin costo para las personas solicitantes.

Para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, los requisitos son los mismos, el programa no contempla una apertura de ventanillas en fechas específicas, ya que depende de la suficiencia presupuestal que le sea autoriza al mismo. Sin embargo, las Delegaciones Regionales que esta Secretaría del Campo tiene establecidas en las diferentes regionales de la Entidad, reciben las peticiones de las y los productores

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de manera continua, para que una vez que se cuente con recursos se vayan atendiendo las solicitudes en el orden ingresadas y que cubran los requisitos establecidos.

Por otro lado, se informa que la Dirección de Cultivos Intensivos, pone a disposición cursos de capacitación que brinda su personal técnico sobre el manejo de los cultivos de tuna, maguey, nopal y otros cultivos, así como de principios, usos y aplicación de la Agricultura Orgánica.

Por lo cual se sugiere respetuosamente solicitar al peticionario que, para brindarle una mejor atención y orientación, así como definir el tema específico para el cultivo sobre el cual necesita la capacitación, acuda a la Delegación Regional ubicada en Teotihuacán, con domicilio en Avenida La Estación No. 1, Colonia San Sebastián, Xolalpan, en el municipio de San Juan Teotihuacán, C.P. 55840; o establecer comunicación al teléfono 594 9568176, con la Mtra. Xóchitl Guadarrama Romero, Delegada Regional, para en función a ello programar alguna capacitación con la Dirección de Cultivos Intensivos y poder atender esta petición.

PROGRAMA FAMILIAS FUERTES CON APOYOS AGRÍCOLAS
COMPONENTE INFRAESTRUCTURA, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO CONEPTO
DE APOYO ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACIÓN REQUISITOS ESTABLECIDOS
EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN 2020

5.5. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Ser persona productora agrícola y que cuenten con una Unidad de Producción establecida en el territorio del Estado de México.

La persona o la o el representante de grupo presentarán lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito en la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario, más cercana a su domicilio,*
- b) Presentar copia simple y legible de identificación oficial vigente con fotografía,*
- c) Copia simple y legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP), y*
- d) Copia simple y legible de comprobante de domicilio (preferentemente a nombre del solicitante, como recibos de luz, agua, teléfono, vigentes en el presente ejercicio fiscal).*

El trámite para presentar solicitud es gratuito y no implica necesariamente su incorporación al

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

programa como persona beneficiaria.

Link para reglas en periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf>

Páginas 20 a la 28.”. (Sic)

La liga remite al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de mayo de 2020, en cuyas páginas marcadas por el Sujeto Obligado, se observa:

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO)**

**LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
FAMILIAS FUERTES CON APOYOS AGRÍCOLAS**

**COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, TECNIFICACIÓN Y EQUIPAMIENTO
“CONCEPTO ASISTENCIA TÉCNICA”**

ROCÍO DÍAZ MONTOYA, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 FRACCIÓN III, VI, VIII, XII, XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO; 2, 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12, 17 FRACCIÓN IV Y 18 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIONES IV, VIII, XI, 8 FRACCIONES III, IV, 19, 20, 21 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que a nivel mundial siguen existiendo grandes brechas entre regiones y países por el progreso desigual, y que a pesar de que la tasa de pobreza mundial se ha reducido a la mitad, sigue siendo necesario intensificar esfuerzos destinados a aumentar los ingresos, aliviar el sufrimiento e incrementar la resiliencia de las personas que aún viven en la pobreza extrema.

Que por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se implementó la Agenda 2030, en la cual, mediante el compromiso adquirido el 25 de septiembre de 2015 por los líderes mundiales, se adoptaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos.

Que la reducción de la producción nacional, la depreciación de la moneda y la inseguridad, así como el aumento al precio de los combustibles, fueron factores para que, durante 2016, 21 países hayan presentado precios internos altos o moderadamente altos, en relación con los niveles históricos, para uno o varios cereales básicos.

Que la ONU establece la necesidad de contar con un sólido marco para el consumo y la producción sostenibles, integrado en los planes nacionales y sectoriales, en las prácticas comerciales sostenibles y en el comportamiento de los consumidores, precisando respetar las normas internacionales sobre la gestión de los productos químicos y desechos peligrosos.

Teotihuacan	Acolman, Axapusco, Chiautla, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán y Tepetlaoxtoc.
-------------	---

Se reproducen únicamente aquellas partes que son relevantes para el presente asunto, atendiendo a la extensión del documento de la “Gaceta del Gobierno”.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **RESPUIPE_11-13.PDF.** Consistente en dos fojas, contiene el oficio SECAMPO/UT/200/2020 de fecha 9 de noviembre del dos mil veinte, dirigida a una persona diversa del solicitante de información:

“Solicito toda la información acerca de los programas de apoyo para obtener capacitación de desparasitación de borregos que apliquen en el Estado de México, Municipio de Tecámac, localidad de Santa María Ajoloapan. Solicito que la información contenga los requisitos de ingreso al programa, la fecha de apertura de ventanilla en 2018, 2019 y 2020; así mismo, pido ejercer el artículo 15 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, en donde se establece que los sujetos obligados buscarán en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona”. (SIC)

Modalidad de entrega: a través de la PNT.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2 fracciones II y VII, 12 párrafo segundo, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 150, 151, 152, 156, 157 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto me permito informarle que la Dirección General Pecuaria de la Secretaría del Campo, mediante oficio número 21401004000000L/704/2020, manifiesta que dentro de los programas y/o componentes que opera, **no contempla la desparasitación de borregos**, sin embargo, a través del Programa Familias Fuertes con Apoyos Pecuarios en su componente Impulso a la Ganadería, otorgan servicios de asistencia técnica y capacitación a personas dedicadas a la producción ovina. Lo concerniente a los ejercicios 2018 y 2019 los requisitos fueron los mismos. No obstante, es importante mencionarle que la fecha de apertura del programa será a partir de la publicación de las reglas de operación y todo apoyo estará sujeto a la disponibilidad de recursos del programa y/o componente.

Este documento cobra importancia toda vez que fue el motivo de inconformidad hecho valer por el ahora Recurrente.

- **RESPUIPE_9-13.pdf.** Consistente en dos fojas, contiene el oficio de fecha 9 de noviembre del dos mil veinte, por medio del cual, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remite a un solicitante diverso, la siguiente respuesta:

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Por lo anterior se adjunta la respuesta del Servidor Público, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia:

En la respuesta del Servidor Público Habilitado, hace de su conocimiento que pone a su disposición en archivos adjuntos los requisitos establecidos en los lineamientos de operación del Programa Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas 2020, donde se considera el brindar los servicios de asistencia técnica y capacitación, sin costo para las personas solicitantes, así mismo otras opciones donde se le brindará mayor información solicitada.” (Sic)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO:

La respuesta que recibí es de otra solicitud que realice, ya que pedí información sobre capacitación para el cultivo de jitomate y me llego información sobre la sanidad de borregos.” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

La respuesta que recibí es de otra solicitud que realice, ya que pedí información sobre capacitación para el cultivo de jitomate y me llego información sobre la sanidad de borregos.” (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05496/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. En fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado, remitió a este Sujeto Obligado informe justificado, de conformidad con el siguiente documento:

- **InformeJustificado.pdf.** Documento consistente en 9 fojas, en donde, reitera y amplía su respuesta manifestando que, si bien actualmente no existe una capacitación, enfocada en obtener capacitación relativa al jitomate, además de entregar respuesta de los requisitos de 2018, 2019 y 2020, que manifestó el sujeto obligado, que son los mismos para los tres años, otorgó la posibilidad al particular, que se abra la capacitación relativa al jitomate.

En este mismo documento, manifestó que por un error, se remitió un archivo que no correspondía con lo solicitado, sin embargo, que por lo que refiere a los otros dos documentos entregados en respuesta, si dan cuenta de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Vista del Informe Justificado. El once de diciembre del dos mil veinte, se puso a la vista del Recurrente, el documento remitido por el Sujeto Obligado, por medio del cual, vierte las manifestaciones que a su derecho convienen.

e) Manifestaciones del Recurrente. Transcurrido el plazo para emitir las manifestaciones correspondientes, el Recurrente no realizó manifestación alguna.

f) Cierre de instrucción. El quince de febrero del dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Del estudio de la solicitud realizada por el particular, se advirtió que requiere los siguientes documentos:

1. Toda la información acerca de los programas de apoyo para obtener capacitación del jitomate que apliquen en el Estado de México, Municipio de San Martín de las Pirámides, localidad de El Saltito.
 - a) Los requisitos de ingreso al programa 2018, 2019 y 2020
 - b) La fecha de apertura de ventanilla en 2018, 2019 y 2020

De manera específica, solicita que la información, se entregada con un lenguaje sencillo.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el sujeto obligado entregó información mediante tres documentos, de los cuales, se identificó que dos de ellos cuentan con información solicitada y uno de esos archivos, da cuenta de información, diversa a la solicitada en el asunto que se analiza.

Al respecto, el Particular se inconformó diciendo que se le entregó información que no corresponde con lo solicitado, lo cual, debe ser analizado por este Organismo Garante.

En este sentido se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VI** de la Ley de la materia, ya que la Particular se inconformó de **-la entrega de información que no corresponde con lo solicitado-**.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Ahora bien, entrando al estudio del caso que nos ocupa, el particular requirió:

1. Información acerca de los programas de apoyo para obtener capacitación del jitomate que apliquen en el Estado de México, Municipio de San Martín de las Pirámides, localidad de El Saltito.
 - a) Los requisitos de ingreso al programa 2018, 2019 y 2020
 - b) La fecha de apertura de ventanilla en 2018, 2019 y 2020

De manera específica, solicita que la información, se entregada con un lenguaje sencillo.

Ahora bien, el Sujeto Obligado entregó tres documentos, de los cuales, de su revisión, se advirtió que el documento "RESPUIPPE_11-13.pdf", consistente en el oficio SECAMPO/UT/200/2020 de fecha 9 de noviembre del dos mil veinte, versa sobre un tema que nada tiene que ver con la solicitud original presentada por el particular; este documento cobra especial relevancia, pues el Particular, se inconformó en el sentido de que se le otorgó información que nada tiene que ver con su solicitud original, lo cual, no es preciso, toda vez que si bien este documento, no da respuesta al derecho de acceso a la información del particular, el sujeto obligado entregó otros dos documentos, que si buscan atender a la solicitud del particular y que deberán ser analizados.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Previo al estudio de los documentos entregados en respuesta, así como del informe justificado, es procedente identificar, que el sujeto obligado en ningún momento manifestó incompetencia y, al contrario, manifestó de manera expresa contar con la facultad de realizar las capacitaciones a las que hace referencia el particular. En este orden de ideas, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, establece en su artículo 14, las atribuciones de la Dirección General de Agricultura, de las cuales, se resaltan las siguientes por ser relevantes en el caso que nos ocupa:

“Artículo 14. Corresponden a la Dirección General de Agricultura las atribuciones siguientes:

I. Formular programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola, frutícola y el agave, así como evaluar su cumplimiento.

...

II. Establecer procedimientos y mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola, frutícola y el agave.

...

X. Promover conjuntamente con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, investigaciones científicas y estudios técnicos que impulsen el desarrollo de las actividades agrícolas, florícolas, horticolas, frutícolas y del agave en la Entidad.

...”

Entonces, de estas funciones se identifica que el Sujeto Obligado, respondió a la solicitud por conducto de su Director General de Agricultura, que es el Servidor Público Habilitado, que cuenta las funciones para pronunciarse a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, pese a que el Particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, pero se advierte que la información si fue entregada, en ajuste al precepto del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y suplir en beneficio del derecho de acceso a la información pública del Particular y en ese sentido identificar, si atendió a los requerimientos de información del particular con su respuesta e informe justificado.

Ahora bien, de la respuesta emitida, se analiza lo siguiente, en ajuste a lo solicitado.

- **Toda la información acerca de los programas de apoyo para obtener capacitación del jitomate que apliquen en el Estado de México, Municipio de San Martín de las Pirámides, localidad de El Saltito.**

Respecto a este punto, el sujeto obligado en respuesta, mencionó la existencia de cultivos de tuna, maguey, nopal y otros cultivos y posteriormente responde lo siguiente:

Por otro lado, se informa que la Dirección de Cultivos Intensivos, pone a disposición cursos de capacitación que brinda su personal técnico sobre el manejo de los cultivos de tuna, maguey, nopal y otros cultivos, así como de principios, usos y aplicación de la Agricultura Orgánica.

Por lo cual se sugiere respetuosamente solicitar al peticionario que, para brindarle una mejor atención y orientación, así como definir el tema específico para el cultivo sobre el cual necesita la capacitación, acuda a la Delegación Regional ubicada en Teotihuacán, con domicilio en Avenida La Estación No. 1, Colonia San Sebastián, Xolalpan, en el municipio de San Juan Teotihuacán, C.P. 55840; o establecer comunicación al teléfono 594 9568176, con la Mtra. Xóchitl Guadarrama Romero, Delegada Regional, para en función a ello programar alguna capacitación con la Dirección de Cultivos Intensivos y poder atender esta petición.

El sujeto obligado puso a disposición los cursos de capacitación que tiene, entre los cuales, se observa que no existe de manera específica sobre el cultivo de jitomate, sin embargo, pone a su disposición, datos de contacto para que así se programe la capacitación de su interés, de acuerdo al a orientación que le den ya sea vía telefónica o en su asistencia a las oficinas.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En apariencia, de manera específica no manifestó nada respecto a cursos relacionados con el jitomate, sin embargo, de manera enfática en informe justificado, da claridad de que si desea un curso de capacitación sobre jitomate, este puede ser programado, como se observa en la siguiente imagen:

Por otro lado, se informa que la Dirección de Cultivos Intensivos, pone a disposición cursos de capacitación que brinda su personal técnico sobre el manejo de los cultivos de tuna, maguey, nopal y otros cultivos, así como, principios, usos y aplicación de la agricultura orgánica.

Con la finalidad de brindarle una mejor atención y orientación, se le sugiere respetuosamente **acudir a la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario de Teotihuacán**, ubicada en Avenida La Estación No. 1, Colonia San Sebastián, Xolalpan, en el municipio de San Juan Teotihuacán, C.P. 55840, o establecer comunicación al teléfono 594 9568176 con la Mtra. Xóchitl Guadarrama Romero, Delegada Regional, para en función a ello, **programar la capacitación de jitomate con la Dirección de Cultivos Intensivos.**

Es por ello que se considera que este punto fue atendido de manera correcta en la respuesta emitida por el sujeto obligado.

- **Los requisitos de ingreso al programa 2018, 2019 y 2020**

Por lo que respecta a los requisitos de ingreso al programa, el sujeto obligado da respuesta de manera directa en su escrito de repuesta y adjuntó estos requisitos, y además remite a los requisitos establecidos en los Lineamientos y Manual de Operación del Programa Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas vigentes para el ejercicio 2020, que se encuentran publicados en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, con fecha 20 de mayo de 2020, de la página 20 a la 28, información que se reproduce solo en la parte relevante, como se advierte en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto al oficio.

Al respecto, me permito anexar como listado los requisitos establecidos en los Lineamientos y Manual de Operación del Programa Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas vigentes para el ejercicio 2020, que se encuentran publicados en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, con fecha 20 de mayo de 2020, de la página 20 a la 28, para conocimiento de la persona solicitante; donde se consideran el brindar los servicios de asistencia técnica y capacitación, sin costo para las personas solicitantes.

Para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, los requisitos son los mismos, el programa no contempla una apertura de ventanillas en fechas específicas, ya que depende de la suficiencia presupuestal que le sea autorizada al mismo. Sin embargo, las Delegaciones Regionales que esta Secretaría del Campo tiene establecidas en las diferentes regionales de la Entidad, reciben las peticiones de las y los productores de manera continua, para que una vez que se cuente con recursos se vayan atendiendo las solicitudes en el orden ingresadas y que cubran los requisitos establecidos.

Información contenida en la Gaceta del Gobierno, que refiere el sujeto obligado.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO (FIDAGRO)**

**LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
FAMILIAS FUERTES CON APOYOS AGRÍCOLAS**

**COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, TECNIFICACIÓN Y EQUIPAMIENTO
"CONCEPTO ASISTENCIA TÉCNICA"**

ROCÍO DÍAZ MONTOYA, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 FRACCIÓN III, VI, VIII, XII, XIX Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO; 2, 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12, 17 FRACCIÓN IV Y 18 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIONES IV, VIII, XI, 8 FRACCIONES III, IV, 19, 20, 21 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que a nivel mundial siguen existiendo grandes brechas entre regiones y países por el progreso desigual, y que a pesar de que la tasa de pobreza mundial se ha reducido a la mitad, sigue siendo necesario intensificar esfuerzos destinados a aumentar los ingresos, aliviar el sufrimiento e incrementar la resiliencia de las personas que aún viven en la pobreza extrema.

**ACUERDO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR EL QUE SE EMITEN LAS
MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
FAMILIAS FUERTES CON APOYOS AGRÍCOLAS**

**COMPONENTE: INFRAESTRUCTURA, TECNIFICACIÓN Y EQUIPAMIENTO
"CONCEPTO ASISTENCIA TÉCNICA"**

1. PROBLEMÁTICA A ATENDER

En el Estado de México, se tienen cultivos con diferentes sistemas de producción en forma convencional, en donde las y los productores requieren como un elemento de apoyo la Asistencia Técnica y Capacitación Especializada, para disponer de los conocimientos necesarios que ayuden a mejorar los procesos de desarrollo de los cultivos intensivos y extensivos, de tal manera que se pueda lograr una planeación, diversificación y reconversión de cultivos para lograr productos de la calidad requerida por los mercados.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

FIDAGRO: Al Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México.

Identificación Oficial: Al documento vigente con el cual una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de los presentes lineamientos, los documentos aceptables son: credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar Nacional y/o Cedula Profesional.

Instancia Ejecutora: A la Coordinación de Delegaciones Regionales, por medio de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario en los municipios de su competencia, son las responsables de operar el programa.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DELEGACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MUNICIPIOS QUE ATIENDE
Atlacomulco	Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.
Jilotepec	Acambay, Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Morelos, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
Metepec	Almoloya de Juárez, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco y Zinacantepec.
Valle de Bravo	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztolapan, Santo Tomás, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Texcaltitlan, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
Tejupilco	Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Sultepec, Tejupilco, Tlatlaya, Tonicato, Villa Guerrero y Zacualpan.
Tenancingo	Almoloya del Río, Calimaya, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Rayón, San Antonio la Isla, Tenancingo, Ténango del Valle y Zumpahuacán.
Cuautitlán Izcalli	Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Xonacatlán.
Zumpango	Apaxco, Coyotepec, Huehuetoca, Hueyoxitla, Jaltenco, Nextlalpan, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.
Teotihuacan	Acolman, Axapusco, Chiautla, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán y Tepetlaotoc.
Texcoco	Atenco, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Texcoco y Tezoyuca.
Amecameca	Amecameca, Atlautia, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatia, Tenango del Aire, Tepetlaxpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

5.5. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Ser persona productora agrícola y que cuenten con una Unidad de Producción establecida en el territorio del Estado de México, se dará preferencia a las personas que sean beneficiadas con apoyos del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas.

La persona o la o el representante de grupo presentarán lo siguiente:

- Solicitud por escrito en la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario, más cercana a su domicilio o en los lugares que establezca la convocatoria o la Secretaría,
- Presentar copia simple y legible de identificación oficial vigente con fotografía,
- Copia simple y legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP), y
- Copia simple y legible de comprobante de domicilio (preferentemente a nombre del solicitante, como recibos de luz, agua, teléfono, vigentes en el presente ejercicio fiscal).

En este sentido se identifica que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), entregó los requisitos y además orientó al particular que, en caso de necesitar un mayor apoyo, podría contactar de manera directa a las oficinas encargadas de estos trámites.

Al respecto se precisa, que además el sujeto obligado manifestó que la información correspondiente a los requisitos por el año 2020, son idénticos a los requeridos en los años 2018 y 2019, por lo cual se advierte que también se pronunció respecto a la temporalidad solicitada

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por el particular, es por ello, que se considera que este punto se encuentra atendido por el sujeto obligado.

- **La fecha de apertura de ventanilla en 2018, 2019 y 2020**

En este punto, la secretaria de desarrollo agropecuario, respondió lo siguiente:

Para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, los requisitos son los mismos, el programa no contempla una apertura de ventanillas en fechas específicas, ya que depende de la suficiencia presupuestal que le sea autorizada al mismo. Sin embargo, las Delegaciones Regionales que esta Secretaría del Campo tiene establecidas en las diferentes regionales de la Entidad, reciben las peticiones de las y los productores de manera continua, para que una vez que se cuente con recursos se vayan atendiendo las solicitudes en el orden ingresadas y que cubran los requisitos establecidos.

Sobre este punto, se identifica que el propio sujeto obligado, manifestó que la apertura de ventanillas se realiza cuando existe suficiencia presupuestal, por lo cual, al ser fechas que acontecieron en el pasado, es posible identificar cuando fueron abiertas las ventanillas en 2018, 2019 y 2020 sin embargo, se advierte que no realizó pronunciamiento alguno de si en estos años 2018, 2019 y 2020, realizó algún curso o capacitación, relacionado con el cultivo de jitomate, esto considerando que su solicitud, versa de manera específica, sobre este tipo de capacitaciones.

Por apertura de ventanilla, se considera que es el medio para la realización de trámites, incluyendo métodos, vías, costos y periodos, que en el caso que nos ocupa es información relativa a los años 2018, 2019 y 2020.

Se identifica, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados, deberán entregar la información que obre en sus archivos y asimismo que se presume su existencia, si deriva de facultades competencias y funciones del sujeto obligado.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Al respecto se identifica, que estos supuestos, se actualizan al presente asunto, toda vez que al ser información, que deriva de sus atribuciones, además de que no existió pronunciamiento alguno sobre la existencia o inexistencia de la misma, deberá entregar los documentos que dé, cuenta de la apertura de las ventanillas, en los años 2018, 2019 y 2020, identificando de manera especial, aquellos programas de apoyo para obtener capacitación del jitomate en la localidad "el Saltito", municipio de San Martín de las Pirámides.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, es de precisar que si en el documento que entregue el sujeto obligado se identifica la existencia de datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, junto con los documentos entregados en versión pública, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos testados, en términos de los artículos 49, fracción II, 132, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Versión pública.

Es preciso señalar que para el caso de que la información que se ordena, cuente con datos personales confidenciales, deberá entregarse en su versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre la Particular, el legislador realizó un análisis en donde se

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

SÉPTIMO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el documento que dé cuenta de lo siguiente:

- Apertura de las ventanillas, en los años 2018, 2019 y 2020, identificando aquellos programas de apoyo para obtener capacitación del jitomate en la localidad “el Saltito”, municipio de San Martín de las Pirámides.

Junto con la entrega de versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente, que en el presente caso se le da parcialmente la razón, dado que en atención a su Recurso de Revisión se determinó que el Sujeto Obligado, no atendió a todos los requerimientos de información formulados por el Particular, toda vez que de su análisis, se concluyó que por lo que respecta a las fechas de apertura de las ventanillas para la recepción de trámites, por los años 2018, 2019 y 2019, el pronunciamiento que realizó el sujeto obligado, de que estos se realizan cuando hay suficiencia presupuestaria, no colma al derecho de acceso a la información, toda vez que al ser información de los años 2018, 2019 y 2020, debe ser identificable en los archivos del sujeto obligado.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

OCTAVO. Vista la Dirección de Protección de Datos Personales.

En virtud de la revisión de los documentos adjuntados en respuesta por el Sujeto Obligado, se advirtió que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, dirigió dos de sus tres oficios, a personas que no corresponden con el solicitante, por lo cual se debe entender, que estamos ante una posible vulneración de la confidencialidad con la cual se debe realizar el tratamiento de datos personales.

Si bien la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la posible publicación de información susceptible de clasificarse como confidencial, se considera procedente dar a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Medio de Impugnación con número **05496/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable entregue en versión pública, respecto de la información requerida en la solicitud con número **00100/SECCAM/IP/2020**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos donde conste lo siguiente:

- Las fechas de apertura de las ventanillas, en los años 2018, 2019 y 2020, respecto de los programas de apoyo para obtener capacitación del jitomate en la localidad “el Saltito”, municipio de San Martín de las Pirámides.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05496/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Secretaria de Desarrollo
Agropecuario
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Esta foja corresponde a la Resolución de diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número **05496/INFOEM/IP/RR/2020**